



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0232 - 2018-MPH/A

Huanta, 10 de octubre de 2018

VISTO:

La Opinión Legal N° 0370-2018-MPH/SGAJ/DTDC, emitido por el Subgerente de Asesoría Jurídica y el Informe N° 340-2018-MPH/UL/AARQ, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, donde solicita declarar la nulidad de acción administrativa realizada en el SEACE.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia.

Que, mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establece normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promueven la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, el Art. 10° de la Ley de procedimiento General, aprobado por Ley N° 27444, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión de algunos de los requisitos de validez. Igualmente, el Art. 11° de la precitada norma, señala que la resolución que declara la nulidad, además dispondrá que se efectúe el deslinde de responsabilidad que se hubiera generado en los funcionarios y/o servidores que intervinieron en el procedimiento de selección.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 44° de la Ley, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, antes del perfeccionamiento del contrato, cuando los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Tribunal de Contrataciones del Estado y al Titular de la Entidad la potestad de declarar nulos los actos expedidos durante el procedimiento de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas.

Considerando lo establecido en el artículo N° 22 de la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento, indica que: (...) El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa.

Que, con fecha 28 de setiembre de 2018, se publicó el Acta de Pérdida de la Buena Pro, otorgándose al segundo postor en el orden de prelación; vista la CARTA N° 27-2018-INV.PEREZ ERPAFALU SAC/GG, de fecha 25 de setiembre de 2018, en la

Juntos hacemos más ...!

cual el señor EDGAR RAUL PEREZ AYBAR, representante legal de la Empresa INVERSIONES PEREZ ERPAFALU SAC; solicita el desistimiento del Otorgamiento de la Buena Pro por razones imputables en el Proceso de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 006-2018-MPH/OEC, cuyo objeto de la convocatoria es la Contratación de Bienes para la Adquisición de Cemento Portland tipo I de 42.50 Kg para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en 15 Pagos Margen Derecha del Río Huanta, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta - Ayacucho". Paquete III Tramo: Piscotuna, Esmeralda, Ichpico y San Luis. Para lo cual, se registró el acta de Pérdida de la Buena Pro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en la acción del procedimiento: NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR DECISIÓN DE LA ENTIDAD, debiéndose registrarse en la acción: PÉRDIDA DE LA BUENA PRO; esto a causa de que en la lista del ítem no se visualizaba la descripción del mismo; por esa razón se registró en la acción incorrecta.

Que, mediante Informe N° 340-2018-MPH/UL/AARQ, el Jefe de la Unidad de Logística, luego de hacer las consultas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, oficina desconcentrada de Ayacucho, solicita declarar nulo la acción: No suscripción del contrato por decisión de la entidad.

Que, según la Opinión Legal N° 0370-2018-MPH/SGAJ/DTDC, emitido por el Subgerente de Asesoría Jurídica, se debe declarar la Nulidad de Oficio, en la acción de procedimiento: "No suscripción del Contrato por decisión de la entidad, en el sistema electrónico de Contrataciones del Estado", "que se cumpla con registrar dicho procedimiento en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en la acción Pérdida de Buena Pro", "Que se cumpla con informar al Tribunal de Contrataciones del Estado para determinar las sanciones administrativas correspondientes a la empresa Inversiones Perez ERPAFALU S.A.C."

Que, siendo política institucional el cumplimiento de las normas que rigen los sistemas administrativos y estando en las facultades establecidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR

LA NULIDAD DE OFICIO de la acción de registro: NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR DECISIÓN DE LA ENTIDAD en el SEACE, del proceso de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 006-2018-MPH/OEC - Adquisición de Cemento Portland tipo I de 42.50 Kg para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en 15 Pagos Margen Derecha del Río Huanta, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta - Ayacucho". Paquete III Tramo: Piscotuna, Esmeralda, Ichpico y San Luis.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CÚMPLASE con

registrar dicho procedimiento en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado en la acción: PÉRDIDA DE BUENA PRO.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la

Unidad de Logística, cumpla con informar al Tribunal de Contrataciones del Estado para determinar las sanciones administrativas que corresponden al proveedor.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, al

Responsable del SEACE para cumplir con la publicación, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Prof. PERCY ABEL BERMUDO VALLADARES
ALCALDE

